Asunto: dictamen que recae a una iniciativa con proyecto de decreto que proponen reformar y adicionar diversas disposiciones de la *Ley para la Protección y Cuidado de los Animales en el Estado de Tabasco*.

Villahermosa, Tabasco, a 27 de febrero de 2024

Diputado Emilio Antonio Contreras Martínez de Escobar
Presidente de la Mesa Directiva del
Congreso del Estado de Tabasco
Presente

Las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Congreso del Estado de Tabasco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracción I, de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*; 63, 65 fracción I y 75 fracción X, de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco*; 54, párrafo primero y 58, párrafo segundo, fracción X, inciso i), del *Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco*, hemos determinado someter a la consideración del Pleno de la Legislatura, el presente dictamen que recae a una iniciativa con proyecto de decreto que proponen reformar y adicionar diversas disposiciones de la *Ley para la Protección y Cuidado de los Animales en el Estado de Tabasco*, en los términos siguientes:

Antecedentes

I. Con fecha 7 de septiembre de 2021 el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Congreso del Estado de Tabasco aprobó un acuerdo parlamentario emitido por la Junta de Coordinación Política, en el que se integran las comisiones ordinarias con el señalamiento de la conformación de sus respectivas juntas directivas, por el término del ejercicio constitucional de esta Legislatura, entre ellas, se encuentra, la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales. En consecuencia, este órgano legislativo se declaró legal y formalmente instalado en sesión efectuada el 14 de septiembre de 2021.

II. En sesión ordinaria del Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, celebrada el 19 de abril de 2023, la diputada Marlene Martínez Ruiz, a nombre de la fracción parlamentaria de MORENA, presentó una iniciativa con

proyecto de decreto que propone reformar y adicionar diversas disposiciones de la *Ley para la Protección y Cuidado de los Animales en el Estado de Tabasco,* en materia de protección animal.

III. Mediante oficio HCE/SAP/0298/2023, de fecha 19 de abril de 2023, signado por el doctor Remedio Cerino Gómez, Secretario de Asuntos Parlamentarios, se turnó la citada iniciativa a esta Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio, análisis y emisión del acuerdo o dictamen que en derecho corresponda.

IV. Habiendo realizado el análisis y estudio correspondiente, quienes integramos esta comisión dictaminadora hemos acordado emitir el presente dictamen, por lo que:

Considerando

Primero. Que siguiendo lo previsto en el artículo 63 de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco*, las comisiones son órganos colegiados constituidos por el Pleno, mismas que, a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso del Estado cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales.

Por ello, se considera que las comisiones cumplen un papel muy importante en el proceso legislativo, tanto como espacio de discusión como de mejora técnica. Su actuación en el mismo se puede dar en dos momentos. El primero, lo constituye la revisión de los proyectos entrados en las cámaras y el segundo estaría en la redacción e incorporación de las sugerencias del pleno y las suyas propias a los proyectos de ley.[1]

En ese sentido, en términos del artículo 65 de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco*, las comisiones cuentan con la competencia por materia que se derive de su denominación y la que específicamente señale el *Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco*, entre ellas, la facultad de examinar y poner en estado de resolución los asuntos que les sean turnados para su estudio y emitir los dictámenes, propuestas, recomendaciones e informes que resulten de sus

---

1 García Montero, M., & Sánchez López, F. (2002). Las comisiones legislativas en América Latina: una clasificación institucional y empírica.

actuaciones, en los términos que señale la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco* y demás disposiciones aplicables.

Segundo. Que la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado, se encuentra facultada para conocer y dictaminar sobre las iniciativas de reformas leyes no reservadas expresamente a otra Comisión. Ello, de conformidad con lo previsto en los artículos 63 párrafo primero, 65 fracción I, 75 fracción X, de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco*; y 58 párrafo segundo, fracción X, inciso i), del *Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco.*

Tercero. Que la iniciativa con proyecto de decreto presentada por la diputada Marlene Martínez Ruiz a nombre de la fracción parlamentaria de MORENA, propone reformar los artículos 1, fracción V; 2, fracciones I y II, 3, fracción I, 8, fracciones VI y VII, 9 fracciones X y XI, 19, fracciones XII y XIII, 25, 37, fracciones II y III, y 4 (sic), así como adicionar al artículo 3, las fracciones XIV Bis y XV Bis, así como los artículos 18 bis, 18 ter, 18 quáter, todos de la *Ley para la Protección y Cuidado de los Animales en el Estado de Tabasco*, sustentando su propuesta en los motivos siguientes:

1. México ocupa el tercer lugar mundial en cifras de maltrato animal.

2. A diez años de haberse expedido la *Ley para la Protección y Cuidado de los Animales en el Estado de Tabasco*, el maltrato animal se sigue presentando con regular frecuencia, por lo que se considera necesario hacer reformas y adiciones para hacer más efectiva la protección a la vida, integridad y bienestar de los animales, así como fomentar la adopción de animales en situación de abandono.

3. En México existen alrededor de dieciocho millones de perros que no tienen hogar.

4. Según datos del INEGI, al año se reportan aproximadamente sesenta mil muertes de animales por maltrato.

5. La SEMARNAT reporta que al año recibe alrededor de cuatro mil doscientos animales maltratados: sesenta y cuatro por ciento son perros, y dieciocho por ciento gatos.

6. Las principales razones de abandono animal son: crías inesperadas, cambio de domicilio, regalos inesperados, factores económicos y el comportamiento del animal.

7. Además del abandono, hay casos reportados de tortura, violencia y muerte.

8. Con motivo de lo anterior se propone establecer nuevas obligaciones a cargo de autoridades estatales, propietarios y poseedores de animales, con algunas normas específicas relacionadas con animales de carga.

9. De igual manera se propone incluir como sanciones el arresto y, en su caso, el decomiso del animal de que se trate, en el entendido que la amonestación y multa no han inhibido el maltrato animal.

Cuarto. Derivado del análisis de las propuestas contenidas en la iniciativa en estudio, esta Comisión considera que es procedente, en cuando a la reforma a los artículos 2, fracciones I y II, 25 y 41, así como la adición de los textos propuestos en los artículos 8, último párrafo, 9, fracción XI, 18 Bis, 18 Ter, 18 Quáter, 37, fracciones IV y V, y 37 Bis, todos de la *Ley para la Protección y Cuidado de los Animales en el Estado de Tabasco*; aunque respecto de las adiciones se ajusta orden y redacción. Lo anterior conformidad con los razonamientos que se vierten en seguida.

En la iniciativa se propone reformar las fracciones I y II del artículo 2 de la Ley de acuerdo al contenido siguiente:

> *Artículo 2.- La aplicación de esta Ley corresponde:*
>
> *I. Al Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Salud, de Desarrollo Agropecuario, Forestal y* ***Pesca, de Seguridad y Protección Ciudadana y de Bienestar, Sustentabilidad y Cambio Climático****; y*
>
> *II. A los Ayuntamientos, a través de la Coordinación de Reglamentos, de* ***las Direcciones de Seguridad Pública y de los Jueces Calificadores o Cívicos****.*
>
> ...
>
> ...

Conforme al texto del artículo 29, fracciones VI y XII, de la *Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco*, y tal como se propone en la iniciativa, las denominaciones actuales son Secretaría de Bienestar, Sustentabilidad y Cambio

Climático, y Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesca – no pesquero -.

En cuanto a la adición de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y las Direcciones de Seguridad Pública como autoridades obligadas al cumplimiento de la ley, consideramos oportuna su inclusión para la realización de las actividades que la propia diputada sugiere en la adición de un último párrafo al artículo 8 y reforma de la fracción XI del artículo 9, tal como se transcribe en seguida:

> *Artículo 8.- …*
>
> *I. a VII. …*
>
> ***De manera específica la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, colaborará, en el ámbito de su competencia, con las dependencias y entidades, de la administración pública estatal, así como con los sectores privado y social, cuando se le solicite, en las acciones relacionadas con el rescate de animales abandonados o de calle o en situación de riesgo y vulnerabilidad, para canalizarlos a donde la autoridad competente determine.***
>
> *Artículo 9.- …*
>
> *I. a X. …*
>
> ***XI. A través de la Dirección de Seguridad y Protección Ciudadana, proporcionar el apoyo que, en su caso, le soliciten, las dependencias y entidades, o las personas para el rescate de animales abandonados o de calle o en situación de riesgo y vulnerabilidad y en caso de ser procedente, canalizarlos a donde la autoridad competente determine;***

No obstante, consideramos que para mayor inteligibilidad lo procedente es unificar las dos ideas propuestas y añadirlas como un cuarto párrafo al artículo 2 de la ley, tal como se sugiere en seguida:

> *Artículo 2.- …*
>
> *I. y II. …*

...

...

La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y las Direcciones de Seguridad Pública municipales colaborarán, en el ámbito de sus competencias, con el rescate de animales abandonados, de calle o en situación de riesgo y vulnerabilidad, para canalizarlos a donde la autoridad competente determine.

En otra parte de la iniciativa, la diputada Martínez Ruiz acertadamente sugiere incorporar normas expresas para proteger a los animales usados para transporte y carga. Se transcribe la propuesta que se hace para adicionar a la ley los artículos 18 Bis, 18 Ter[2] y 18 Quáter:

Artículo 18 Bis.- Tratándose de animales utilizados para transporte de carga o de personas, deberá ser considerado en su capacidad física para ese fin.

Cuando la carga, por sus características, pueda ocasionar un daño físico al animal deberá distribuirse proporcionalmente sobre su lomo o retirarse a fin de evitar dicho daño.

Asimismo, deberá protegerlo con el arnés o equipo necesario para el desempeño de la actividad que vaya a desarrollar para evitar molestias o lesiones y herrarlo en forma adecuada.

18. Ter.- ...

I. a V. ...

VI. Contar con un certificado de buen estado de salud del animal, que tendrá la vigencia que determine el Reglamento de esta Ley, mismo que será expedido por un médico veterinario debidamente autorizado.

---

2 La propuesta referente a las fracciones I a V del artículo 18 Ter ya fueron abordadas en el considerando anterior.

> ***Artículo 18 Quater.- El Animal de Trabajo perteneciente a los cuerpos de seguridad, al finalizar su ciclo de servicio, quedará a cargo del Propietario o Poseedor del mismo, o podrá ser donado, para su cuidado, a fin de que se les provea las condiciones necesarias de bienestar animal.***

Sin embargo, tomando en consideración que la redacción normativa debe ir de lo general a lo particular, de lo regular a lo excepcional, y que las líneas temáticas deben desarrollarse de manera jerárquica y ordenada,[3] esta Comisión considera oportuno (1) unificar las normas en un solo artículo y (2) posicionar el artículo bajo la nomenclatura 28 Bis – y no 18 Bis – en atención a que los artículos del 15 al 19 regulan aspectos generales sobre la protección animal, y del artículo 20 a 28 se establecen normas *especiales,* donde tendrían perfecta cabida las atinentes a los animales de trabajo. En ese sentido, la redacción propuesta es la siguiente:

> ***Artículo 28 Bis.- Se prohíbe utilizar animales para trabajo, transporte o carga por encima de sus capacidades físicas y estado de salud. En su caso, se les debe proteger con arnés o equipo necesario para evitar molestias o lesiones.***
>
> ***Cuando la actividad sea comercial, se deberá contar con un certificado de buen estado de salud del animal, expedido por un médico veterinario. El reglamento fijará la vigencia del certificado.***
>
> ***Al finalizar su ciclo de servicio, el animal quedará a cargo de su propietario o poseedor, recibiendo cuidado y condiciones de bienestar. Excepcionalmente podrá ser donado.***

En otra parte de la iniciativa, se propone reformar los artículos 25, segundo párrafo, y 41, para ajustar la denominación de las actuales Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco y *Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco*; lo que se considera útil y procedente. A continuación, se transcribe el texto propuesto:

> *Artículo 25.- ...*

---

3 Mora-Donatto, Cecilia, y Sánchez Gómez, Elia, *Ob cit.*, p. 40.

Toda persona que se dedique al adiestramiento de perros de seguridad y a la prestación de servicios de seguridad que manejen animales, deberá contar con autorización de la Secretaría de Seguridad ***y Protección Ciudadana****.*

Artículo 41.- Las resoluciones dictadas en los procedimientos administrativos con motivo de la aplicación de esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables, podrán ser impugnadas ante el Tribunal ***de Justicia Administrativa*** *del Estado de Tabasco, mediante el medio de impugnación establecido en la Ley* ***de Justicia Administrativa*** *del Estado.*

Finalmente, la diputada Martínez Ruiz propone reformar el artículo 37 y adicionar el artículo 37 Bis en los términos siguientes:

Artículo 37.- …

…

I. a III. …

IV.- Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas; y

V.- Decomiso temporal o definitivo del animal.

Artículo 37 Bis.- Los animales decomisados en forma definitiva, previa valoración realizada por especialistas en la materia, podrán ser reintegrados a su hábitat natural, destinados a fines terapéuticos, puestos a disposición de un zoológico o Centro de Control Animal o en adopción a personas físicas o a una organización protectora de animales, legalmente constituida que la promueva.

Se coincide con la proponente en el sentido de incluir como sanciones el arresto administrativo y el decomiso, esto, para que las autoridades encargadas de la aplicación de la ley tengan mejores herramientas para su vigilancia y cumplimiento. No obstante, respecto del artículo 37 Bis, se propone la redacción siguiente:

Artículo 37 Bis.- Los animales decomisados serán resguardados y cuidados de conformidad con lo que instruya la autoridad competente.

Aquellos que sean decomisados en forma definitiva, serán valorados por un médico veterinario y podrán ser reintegrados a su hábitat natural o puestos a disposición de un zoológico, centro de control animal o en adopción a personas físicas o a una organización protectora de animales.

Sexto. Por lo anteriormente expuesto; se somete a consideración del Pleno el siguiente:

Dictamen

Único. Se **reforman** los artículos 2, fracciones I y II, 25 y 41; y se **adiciona** un párrafo cuarto al artículo 2, el artículo 28 Bis, las fracciones IV y V al artículo 37, y el artículo 37 Bis, todos de la *Ley para la Protección y Cuidado de los Animales en el Estado de Tabasco*, para quedar como sigue:

Artículo 2.- La aplicación de esta Ley corresponde:

I. Al Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Salud, de Desarrollo Agropecuario, Forestal y **Pesca**, **de Seguridad y Protección Ciudadana y de Bienestar, Sustentabilidad y Cambio Climático**; y

II. A los Ayuntamientos, a través de la Coordinación de Reglamentos, de **las Direcciones de Seguridad Pública y de los jueces calificadores;**

…

…

La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y las Direcciones de Seguridad Pública municipales colaborarán, en el ámbito de sus competencias, con el rescate de animales abandonados, de calle o en situación de riesgo y vulnerabilidad, para canalizarlos a donde la autoridad competente determine.

Artículo 25.- …

Toda persona que se dedique al adiestramiento de perros de seguridad y a la prestación de servicios de seguridad que manejen animales, deberá contar con autorización de la Secretaría de Seguridad **y Protección Ciudadana**.

Artículo 28 Bis.- Se prohíbe utilizar animales para trabajo, transporte o carga por encima de sus capacidades físicas y estado de salud. En su caso, se les debe proteger con arnés o equipo necesario para evitar molestias o lesiones.

Cuando la actividad sea comercial, se deberá contar con un certificado de buen estado de salud del animal, expedido por un médico veterinario. El reglamento fijará la vigencia del certificado.

Al finalizar su ciclo de servicio, el animal quedará a cargo de su propietario o poseedor, recibiendo cuidado y condiciones de bienestar. Excepcionalmente podrá ser donado.

Artículo 37.- …

…

I. a III. …

…

…

IV.- Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas; y

V.- Decomiso temporal o definitivo del animal.

Artículo 37 Bis.- Los animales decomisados serán resguardados y cuidados de conformidad con lo que instruya la autoridad competente.

Aquellos que sean decomisados en forma definitiva, serán valorados por un médico veterinario y podrán ser reintegrados a su hábitat natural o

puestos a disposición de un zoológico, centro de control animal o en adopción a personas físicas o a una organización protectora de animales.

Artículo 41.- Las resoluciones dictadas en los procedimientos administrativos con motivo de la aplicación de esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables, podrán ser impugnadas ante el Tribunal **de Justicia Administrativa** del Estado de Tabasco, mediante el medio de impugnación establecido en la Ley **de Justicia Administrativa** del Estado **de Tabasco**.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Tercero. En el ámbito de sus respectivas competencias, el Poder Ejecutivo y los Ayuntamientos deberán adecuar sus normas reglamentarias a las disposiciones de este decreto dentro del plazo de noventa días naturales a partir de su entrada en vigor.

A T E N T A M E N T E
POR LA COMISIÓN ORDINARIA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.

DIP. ANA ISABEL NÚÑEZ DE DIOS
PRESIDENTA

DIP. JESÚS SELVÁN GARCÍA
SECRETARIO

DIP. EMILIO ANTONIO CONTRERAS MARTÍNEZ DE ESCOBAR
VOCAL

DIP. SHIRLEY HERRERA DAGDUG
INTEGRANTE

DIP. RAFAEL ELÍAS SÁNCHEZ CABRALES
INTEGRANTE

DIP. SORAYA PÉREZ MUNGUÍA
INTEGRANTE

DIP. MIGUEL ARMANDO VÉLEZ MIER Y CONCHA
INTEGRANTE

Hoja protocolaria de firmas del dictamen que recae a una iniciativa con proyecto de decreto que propone reformar y adicionar diversas disposiciones de la *Ley para la Protección y Cuidado de los Animales en el Estado de Tabasco.*